



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	FILIACIÓN
DEMANDANTE:	ANGELICA LUCÍA OROZCO DÍAZ
DEMANDADO:	DENIS ESTER GOMEZ BLANCO, MAURICIO CARLOS FUENTES GUILLEN y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MAURICIO DARIO FUENTES GOMEZ
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00284-00

Informe Secretarial: A su despacho señora juez el presente proceso de filiación extramatrimonial informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 22 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de Filiación presentada a través de apoderado judicial por ANGELICA LUCIA OROZCO DIAZ adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

En primer lugar se tiene que el demandante incumple con el deber legal impuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022:

“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. (...) De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por otro lado, observa este despacho que el poder otorgado por la parte actora no satisfizo el deber legal impuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional del Abogados”.

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1° del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de FILIACIÓN promovida por ANGELICA LUCIA OROZCODIAZ contra DENIS ESTER GOMEZ BLANCO, MAURICIO CARLOS FUENTES GUILLEN Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO MAURICIO DARIO FUENTES GOMEZ con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 24 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 136 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ